

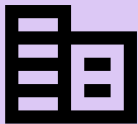
# Datos Personales: Autoridad aclara Directiva sobre el Oficial de Datos Personales



Frente a ciertas dudas que surgieron en torno a la Directiva que establece disposiciones para la designación, desempeño y funciones del Oficial de Datos Personales (la “Directiva” y el “ODP”, respectivamente), ayer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (la “ANPDP”) publicó una cartilla de preguntas y respuestas.

A continuación, presentamos un resumen de los principales aspectos precisados:

## I. Comunicación del ODP a terceros distintos a la ANPDP



Las empresas y organizaciones deben mantener actualizada y accesible la información de contacto del ODP, por lo que deben hacer público, como mínimo, el nombre completo del ODP y una dirección de correo electrónico, empleando la política de privacidad u otro documento idóneo para la difusión de dicha información. Ello es importante, pues garantizaría que los usuarios tengan un canal directo para consultas sobre sus datos.

## II. Designación voluntaria del ODP



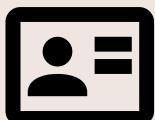
La designación voluntaria de un ODP debe cumplir el mismo estándar de requisitos aplicables cuando la designación es obligatoria.

## III. Conocimientos especializados y experiencia práctica del ODP

El ODP debe cumplir, de manera concurrente, con (i) conocimientos especializados y (ii) experiencia práctica en materia de protección de datos personales.

La acreditación de los conocimientos especializados (o la formación académica) podrá realizarse alternativamente a través de alguna de las siguientes vías:

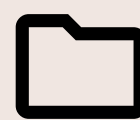
Docencia en materias vinculadas a la protección de datos personales



Investigación académica especializada



Capacitación formal acreditada mediante programas, cursos, o certificaciones.



#### IV. Acreditación de la capacitación como sustento de la formación académica



En caso la capacitación formal sea la alternativa para sustentar conocimientos especializados/formación académica, ello puede acreditarse alternativamente mediante:

- a) Estudios de posgrado concluidos o un grado académico vinculado a protección de datos personales o materias afines; o,
- b) Programas de especialización acreditados mediante certificados y/o diplomados vinculados a datos personales o materias afines, con una duración de 90 horas para los certificados y 120 horas para los diplomados.

Este estándar no es rígido, es orientador, por lo que la ANPDP podrá evaluar en cada caso concreto si el estándar establecido admite ajustes razonables.

No existe un plazo de vigencia ni de antigüedad máxima para los certificados, diplomados o estudios que se presenten para acreditar la formación académica o los conocimientos especializados.

#### V. Definición de tratamiento individual para cálculo de grandes volúmenes

De acuerdo con la Directiva, algunos criterios para determinar si existe tratamiento de un gran volumen de datos personales, y por ende obligación de designar un ODP, requieren definir previamente el número de tratamientos individuales. En ese sentido, la ANPD ha precisado que cada tratamiento individual corresponde a una operación específica orientada a una finalidad determinada.

**Ejemplo:** El registro de un usuario para crear una cuenta es un tratamiento individual, sin perjuicio de las actividades técnicas necesarias que se requieren para cumplir dicha finalidad.

Para que el tratamiento de datos sensibles sea relevante en la evaluación de gran volumen, deben existir más de 1,000 titulares cuyos datos incluyan al menos un dato sensible. A partir de ese umbral, se analizará la cantidad de tratamientos individuales realizados sobre dichos datos.

**Ejemplo:** aplicar un algoritmo para categorizar a los usuarios según sus necesidades clínicas es un tratamiento individual sobre datos sensibles, mientras que aplicar otro algoritmo para categorizarlos según su perfil económico/social constituye uno distinto.

#### VI. Plazo de adecuación para empresas y organizaciones



Aquellos que designaron a un ODP con anterioridad a la entrada en vigencia de la Directiva cuentan con un plazo de **180 días calendario** para adecuar el perfil del ODP. Este plazo es aplicable tanto a entidades públicas como a las organizaciones y empresas.

## VII. Sanción por tener un ODP sin el perfil requerido



La falta de adecuación del perfil del ODP no constituye por sí sola una infracción administrativa. Sin embargo, podría sancionarse si su falta de idoneidad evidencia una ausencia o ineficacia real de medidas de seguridad que afecte el tratamiento de datos personales.

---

**Carlos  
Patrón**  
Socio

cap@prcp.com.pe

**Ver perfil**

---

**Julia  
Loret de Mola**  
Socia

jld@prcp.com.pe

**Ver perfil**

---

**Ana Lucía  
Figuerola**  
Asociada Principal

afd@prcp.com.pe

**Ver perfil**

---

**Marianna  
Vallvé**  
Senior Expert

mvg@prcp.com.pe

**Ver perfil**

---

**Jimena  
Pérez**  
Senior Expert

jpd@prcp.com.pe

**Ver perfil**

---

**Luciana  
Márquez**  
Asociada

lma@prcp.com.pe

**Ver perfil**

Síguenos

